

Señor
Director de la Dirección de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
E. S. D.

Re.: Expediente No. **NC2018/0011924**
Solicitud de Patente PCT entrada en Fase Nacional, para:
**“AGENTE DE CONTROL BIOLÓGICO QUE COMPRENDE PSEUDOMONAS
CHLORORAPHIS NRRL NO. B-50897 Y MÉTODOS RELACIONADOS CON EL
MISMO”**
Solicitante: **AGBIOME INC.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FORMA

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante del asunto citado en la referencia, en atención a su oficio No. **4919** del **18 de junio de 2019**, atentamente me permito dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

1. Reivindicaciones

Indica el Examinador el capítulo reivindicatorio radicado con N° NC2018/0011924 el 2 de noviembre de 2018 no cumple con el requisito de división literal, ya que estas reivindicaciones no se encuentran contenidas en ninguno de los capítulos reivindicatorios de su solicitud parental N° NC2016/0001217.

El Artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones establece que

“El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial.”

Las reivindicaciones de la presente solicitud divisional se encuentran completamente sustentadas en la descripción y por lo tanto se cumple con lo requerido en el Artículo 36 de la Decisión 486, toda vez que las mismas están dirigidas a una segunda cepa bacteriana descrita en la solicitud parental *una cepa de Pseudomonas chlororaphis depositada como NRRL Nro. B-50999*, y de la cual se adjuntó el certificado de depósito biológico para esta cepa.

Por ejemplo, se hace referencia a la página 9 de la descripción de la presente solicitud, el cual menciona que *"AIP1620 fue depositado por ante el Depósito de Patentes del National Center for Agricultural Utilization Research Agricultural Research Service, U.S. Department of Agriculture, 1815 North University Street, Peoria, Illinois 61604 U.S.A. en Enero 31, 2014 y le fue asignado el NRRL Nro. B-50897. AIP050999 fue depositado por ante el Depósito de Patentes del National Center for Agricultural Utilization Research Agricultural Research Service, U.S. Department of Agriculture, 1815 North University Street, Peoria, Illinois 61604 U.S.A. en Enero 23, 2015 y le fue asignado el NRRL Nro. B-50999. Cada uno de estos depósitos será conservado conforme lo dispuesto por el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósitos de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes. Este depósito fue realizado meramente para facilitar el trabajo del experto en el arte y no constituye una admisión de su obligatoriedad conforme 35 U.S.C. §112"*
[subrayado fuera del texto]

Además, se señala que las reivindicaciones de la presente solicitud divisional son una división literal de la solicitud madre, ya que las reivindicaciones de la solicitud madre son perfectamente distinguibles de las reivindicaciones de la presente solicitud divisional. No hay ninguna superposición entre las reivindicaciones de las solicitudes madre y divisional.

Se hace notar que el pliego reivindicatorio de la solicitud parental radicado el 25 de agosto de 2016 bajo el expediente NC2016/0001217 conformado por 46 reivindicaciones que hacía referencia a la cepa depositada como NRRL Nro. B-50999 (por ejemplo ver reivindicaciones 27, 36 y 46). Posteriormente, considerando la manera en que estaban reclamadas las reivindicaciones, mediante memorial No. NC2016/0001277 de fecha 26 de agosto de 2016 se presentó modificación voluntaria al pliego de reivindicaciones compuesto por 21 reivindicaciones, en donde se reclamó una composición con la cepa NRRL Nro. B-50897, excluyendo de dicha solicitud a la cepa depositada como NRRL Nro. B-50999, pero sin renunciar a reclamar materia con dicha cepa y razón por la cual se presentó la solicitud divisional del asunto en referencia.

Por lo tanto, se reitera que la presente solicitud divisional hace referencia a reivindicaciones de la solicitud madre que están dirigidas a una segunda cepa bacteriana descrita en la solicitud parental *una cepa de Pseudomonas chlororaphis depositada como NRRL Nro. B-50999. Es decir*, la presente solicitud divisional no amplía el alcance de la divulgación original, cumpliendo con el Artículo 36 de la Decisión 486 y cumpliendo con los requisitos de una solicitud divisional.

2. Descripción

Indica el examinador que la descripción no está acorde con la división realizada de la materia porque ésta está constituida enteramente por la totalidad de la materia del capítulo descriptivo de la solicitud parental.

A fin de superar la objeción, se modificó la descripción excluyendo toda referencia a la cepa NRRL Nro. B-50897 y el deposito AIP1620. Específicamente se elimino:

- De la sección “resumen de la invención”, numerales 26, 34, 35, 43, 44. Los puntos fueron reenumerados de acuerdo a las eliminaciones.
- De la sección “descripción detallada” se elimino el segunod y tercer parrafo alusivo a la cepa NRRL Nro. B-50897:

“La invención además comprende un agente de control biológico específico modificado. Este agente incluye AIP1620. AIP1620 es una cepa de Pseudomonas que ha sido seleccionada para tolerancia al glifosato. Otros agentes incluyen AIP050999. AIP050999 es una cepa de Pseudomonas que ha sido seleccionada para tolerancia al glufosinato”.

“AIP1620 fue depositado por ante el Depósito de Patentes del National Center for Agricultural Utilization Research Agricultural Research Service, U.S. Department of Agriculture, 1815 North University Street, Peoria, Illinois 61604 U.S.A. en Enero 31, 2014 y le fue asignado el NRRL Nro. B-50897”

- Partes alusivas del ejemplo 2
- Ejemplos 4 a 12

Por lo tanto, la descripción se modificó conforme a lo reivindicado, de acuerdo a los requerimientos del Examinador.

3. Anexos

- Nueva descripción

Señor Director,



Margarita Castellanos Abondano
C.C. No. **39.779.654** de Bogotá
T.P.A. No. **70.819** del C.S.J.
Calle 94A No. 7A-09 - Bogotá, D.C.
Teléfono: 7560770

Bogotá, D.C.
MCA/lt
P5019
RESPUESTA A OFICIO 4919